**“Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

**Oficio No. 018-2014 FMOC.**

**Ref. DE03-30/18-2013 Occidente.**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE03-30/18-2013 OCCIDENTE, DENUNCIA INTERPUESTA POR LA BR. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), ESTUDIANTE CON NÚMERO DE CARNÉ CV09052, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN MERCADEO INTERNACIONAL DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DEL LIC. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA FACULTAD ANTES REFERIDA.**

**DENUNCIA.**

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría Universitaria por denuncia interpuesta por escrito el día veintidós de agosto del año dos mil trece, por la Br. (Información Confidencial), con número de carné CV09052, Estudiante de cuarto año de la carrera de Licenciatura en Mercadeo Internacional en la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en contra del Lic. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Ciencias Económicas de la Facultad antes referida, la denunciante manifestó que en el ciclo I-2013 el Lic. (Información Confidencial), le impartió la asignatura “Gerencia de Ventas”, y que en su última evaluación parcial de la mencionada unidad de aprendizaje, observó reflejada en su papeleta la calificación de cero punto cero (0.0), lo cual deriva de una sanción impuesta en razón de un presunto cometimiento de fraude en dicha evaluación, (supuestamente copia) producto de que por un instante ella vio hacía atrás a otra compañera, sin embargo expresa la denunciante en su momento solamente se le consignó en su papeleta una señalización, misma acción expresa la peticionaria se realizó con otra compañera con la cual se le involucra en el presunto fraude de la evaluación parcial, pero que en ningún momento se sustrae dicho instrumento evaluativo, por lo que se le permitió continuar con la resolución de su examen parcial hasta culminar el mismo, por lo que la solicitante manifestó enterarse de la sanción impuesta hasta cuando se le entrega su papeleta debidamente calificada, no obstante la solicitante agrega anexo a su denuncia fotocopia simple del instrumento de evaluación en controversia, el cual refleja una calificación de tres punto cero cinco (3.05), el cual se encuentra tachado y en la parte superior al mismo se encuentra la leyenda “copiando”, una firma, y la nota consignada en número y letras de cero punto cero (0.0), aunque manifestó la solicitante que en dicho instrumento de evaluación se denota que antes se colocó en letras la calificación de uno punto cero (1.0), pero que luego quizás se rectificó por parte del Lic. (Información Confidencial), colocándosele una nota final de cero punto cero (0.0).

De esta forma la denunciante consideró presuntamente violentados sus Derechos Académicos derivados de actos arbitrarios ante una sanción impuesta de una nota de cero punto cero (0.0) en razón de un presunto fraude académico cometido en el último examen parcial de la asignatura “Gerencia de Ventas” sin existir bases o comprobantes de que se haya recurrido en un régimen disciplinario para el tratamiento en un debido proceso con su correspondiente sanción si fuese procedente, lo anterior según lo preceptuado en los Arts. 11 y 14 de la Constitución de la República; 4, 5, 11 literal “m”, 22 literal “e”, 25 y 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

**DILIGENCIAS REALIZADAS.**

1. El día seis de septiembre del año dos mil trece, esta Defensoría Universitaria emite oficio número 019-2013 FMOC, referido a la notificación de la denuncia al Lic. (Información Confidencial), la cual fue interpuesta por la Br. (Información Confidencial), lo anterior con base al Art. 12 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, cuya diligencia consta en folio número siete frente y vuelto del presente expediente de denuncia.
2. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, esta Defensoría Universitaria convocó a audiencia conciliatoria al Lic. (Información Confidencial), y a la Br. (Información Confidencial), para realizarse en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, lo anterior con base al Art. 16 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, cuya diligencia consta en folio número diez frente del presente expediente de denuncia; la cual se dio por intentada pero no logrado ningún avenimiento entre las partes, cuya diligencia consta en acta de folio número doce del presente expediente de denuncia.
3. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, esta Defensoría Universitaria con base a los Arts. 16 y 18 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, emite a las partes intervinientes en el presente proceso, los oficios números 024-2013 FMOC y 025-2013 FMOC, en los cuales consta la procedencia de la apertura a la fase de investigación en el presente proceso, para que en el plazo de ocho días hábiles pudiesen ofrecer cualquier medio de prueba, lo anterior consta en folios número trece y catorce del presente expediente de denuncia.
4. El día veintiuno de octubre del año dos mil trece, esta Defensoría Universitaria con base al Art. 19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, emite los oficios números 027-2013 FMOC y 028-2013 FMOC, en los cuales consta la convocatoria para el desfile probatorio en el proceso jurídico, cuya actividad se programó para realizarse el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, lo que consta en folios número diecisiete y dieciocho del presente proceso.
5. Con fecha cinco de noviembre del año dos mil trece, esta Defensoría Universitaria emite oficio número 031-2013 FMOC, en el cual consta la reprogramación de la declaración de parte denunciante, Br. (Información Confidencial), para realizarse en fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, en razón de que expresó a esta Defensoría Universitaria vía correo electrónico su justificante por el cual no asistiría a la primer convocatoria señalada para fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, cuyo justificante consta en folio número veinte frente, y el oficio de reprogramación consta en folio número veintisiete frente del presente proceso de denuncia.
6. Con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil trece, esta Defensoría Universitaria con base al Art. 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, emite oficio número 039-2013 FMOC, dirigido a ambas partes intervinientes en el presente proceso jurídico, en el que consta el cierre de la fase de investigación en el proceso de denuncia, por lo que se les informó que esta Defensoría Universitaria procedería a la fase resolutiva, lo que consta a folios treinta y dos del expediente de denuncia.

**DOCUMENTOS VALORADOS.**

1. Respuesta de parte del Lic. (Información Confidencial), a la notificación de la denuncia interpuesta por la Br. (Información Confidencial), la cual recibió esta Defensoría Universitaria en fecha diez de septiembre del año dos mil trece, la cual consta en folio número ocho del presente expediente.
2. Impresión de dos correos electrónicos de la Br. (Información Confidencial), dirigidos al Lic. (Información Confidencial), los cuales en fecha diez de septiembre del año dos mil trece fueron ofrecidos por este último ante esta Defensoría Universitaria como prueba documental al presente proceso jurídico, lo cual consta en folio número nueve del presente expediente.
3. Escrito de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, suscrito por el Lic. (Información Confidencial), dirigido a esta Defensoría Universitaria, en el cual consta el ofrecimiento de prueba testimonial; declaración de parte; y prueba documental que corresponde a la impresión de dos correos electrónicos de la Br. (Información Confidencial), dirigido al Lic. (Información Confidencial), lo cual consta en folio número dieciséis frente y vuelto del presente expediente de denuncia.
4. Acta de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, en la que consta la declaración de parte denunciada, Lic. (Información Confidencial), la cual fue rendida sobre los hechos denunciados ante esta Defensoría Universitaria por parte de la Br. (Información Confidencial), cuya diligencia se desarrolló con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, cuyo documento consta de folio número veintiuno al folio número veintidós del presente expediente de denuncia.
5. Actas de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, en las que consta: la declaración testimonial de descargo del Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Licenciatura en Mercadeo Internacional de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, cuyo documento consta de folio número veintitrés al folio veinticuatro del presente expediente; y la declaración testimonial de descargo del Br. (Información Confidencial), Estudiante de la Licenciatura en Mercadeo Internacional de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, folios veinticinco y veintiséis del presente expediente de denuncia; declaraciones que se desarrollaron en base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
6. Acta de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, en la que consta la declaración de la parte denunciante, Br. (Información Confidencial), cuya diligencia se desarrolló con base a los Arts. 18; 19 y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, agregada a folios del veintinueve al treinta y uno del expediente de denuncia.

**CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Esta Defensoría Universitaria previa valoración y análisis de la prueba vertida en el presente proceso jurídico, ante los hechos denunciados por la Br. (Información Confidencial), en contra del Lic. (Información Confidencial), por presuntos actos arbitrarios en la calificación del quinto examen parcial de la asignatura “Gerencia de Ventas” ciclo I-2013 de la Carrera de Licenciatura en Mercadeo Internacional de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, se pudo comprobar que pese haberse dado indicaciones generales de parte del Lic. (Información Confidencial), en lo que respecta a la copia en un instrumento evaluativo, las cuales son necesarias al inicio de ciclo para los alumnos/as como también previo a realizar una evaluación, pero cabe aclarar que las mismas sirven como referencia y precaución, siendo recomendables para un normal desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje, lo cual el docente tiene la facultad de hacerlas bajo su Libertad de Cátedra siempre que no contraríen la normativa; sin embargo, un docente no está facultado para sancionar una acción u omisión que previamente está tipificada dentro de un cuerpo legal como una infracción disciplinaria; sino que debe respetar el debido proceso establecido, para determinar la procedencia o no de aplicar una sanción. Para el caso correspondiente si un Docente se percata de un cometimiento de fraude dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, entiéndase copia en un instrumento evaluativo, dicha acción se regula como una infracción grave de conformidad al Art. 11 literal “m” numeral segundo del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, y este mismo cuerpo legal, en el art. 22, establece quienes son los competentes para sancionar, entre los cuales no se encuentra el Personal Académico, correspondiéndole únicamente cumplir con su deber de aviso ante el conocimiento de la comisión de una infracción disciplinaria, lo anterior con base a lo regulado en el Art. 26 del Reglamento citado.

En el caso que nos ocupa, se determinó y comprobó mediante la Declaración de Parte Denunciada, folio veintidós, que el Lic. (Información Confidencial), no siguió el debido proceso, pues a pesar de que él menciona que vio a la estudiante copiando, la dejo continuar con el examen, no le retiro la papeleta y tampoco dio aviso del hecho a la Junta Directiva, sino que marcó la papeleta le permitió terminar y luego decide establecer de una vez la sanción de calificación de cero punto cero colocándola en el quinto examen parcial de la Br. (Información Confidencial), incumpliendo con su deber de aviso, contemplado en el Art. 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, ya que si se considera el cometimiento de fraude en un instrumento evaluativo por parte de un estudiante, lo que corresponde es dar aviso al competente que es Junta Directiva para que sea ésta la que analice la apertura o no del informativo administrativo disciplinario, tal y como lo señala el Art. 22 literal “e” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, pues caso contrario se está incumpliendo el debido proceso conforme a lo establecido en los Arts. 11 y 14 de la Constitución de la República; 4, 5 y 25 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, a pesar que el Lic. (Información Confidencial), expresara en su Declaración de Parte, folio veintidós vuelto, que solamente conocía lo básico del Reglamento Disciplinario y desconocer que el fraude en el proceso de enseñanza – aprendizaje está contemplado en la Universidad de El Salvador mediante su régimen disciplinario como una infracción grave, no es justificante pues nadie puede alegar ignorancia de la ley; Art. 8 del Código Civil, en aplicación supletoria para el quehacer administrativo y académico dentro de la Universidad de El Salvador.

Respecto a lo denunciado por la Br. (Información Confidencial), en cuanto a que en su quinto examen parcial de la asignatura de “Gerencia de Ventas”, antes de colocarle el cero punto cero el Lic. (Información Confidencial), en razón de un presunto cometimiento de fraude, alegó la denunciante que se había colocado previamente una nota de uno punto cero en letras pero que luego se rectificó colocándosele una nota final de cero punto cero, lo cual con base a las pruebas vertidas en el presente proceso jurídico se determinó en la Declaración de Parte del Lic. (Información Confidencial), folio veintidós frente, que la nota consignada es de cero punto cero, lo demás dentro de la papeleta manifestó el denunciado “son solo datos”, lo que quiso colocar fue: “uno no necesita copiar, pero que luego rectificó su actuación pues se podría mal interpretar”; y en la Declaración de Parte Denunciante, ésta expresó que: “denota el uno punto cero en letras ya que ve el cero punto cero súper marcado, pero las razones no le quedan claras del porque el Lic. (Información Confidencial), haya hecho eso”, lo anterior consta en folio treinta vuelto. Ante lo declarado por las partes, previa inspección y análisis del instrumento evaluativo en cuestión, esta Defensoría Universitaria no tiene la certeza sobre qué pudo haber colocado el Lic. (Información Confidencial), antes del cero punto cero en el instrumento evaluativo correspondiente al quinto examen parcial de la asignatura “Gerencia de Ventas”, ciclo I-2013, únicamente es determinable que la nota consignada por parte del Lic. (Información Confidencial), fue de cero punto cero de conformidad al examen parcial antes referido.

Por lo anterior expuesto queda comprobado por parte de esta Defensoría Universitaria, mediante todos los elementos de prueba recogidos y los hechos vertidos, que el Lic. (Información Confidencial), es responsable de no aplicar el debido proceso conforme a la legislación universitaria, al establecer por su cuenta la decisión de no calificar la papeleta del examen de la denunciante a pesar que se le permitió terminar su examen el día de la realización del mismo, y luego colocarle la nota de cero punto cero como una sanción, como consecuencia de la presunta acción de copia a la Br. (Información Confidencial), por parte del mencionado Licenciado, que no tiene facultades para sancionar.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración de la prueba presentada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD**  al Lic. (Información Confidencial), Docente del Departamento de Ciencias Económicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador, por violación a los Arts. 11 y 14 de la Constitución de la República; 11 literal “f”, “m” numeral segundo, 4, 5, 25, 26 y 27 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, en vista que las acciones realizadas en contra de la Br. (Información Confidencial), violentan el debido proceso que se tuvo que seguir para sancionarla, en razón de lo establecido en el régimen disciplinario de la Universidad de El Salvador.

**RECOMENDACIONES.**

Al Lic. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL):

1. Para eventos futuros en los cuales sea de su conocimiento y consideración la comisión de una acción u omisión por parte de un estudiante, la cual se encuentre tipificada como infracción dentro del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, realizar el aviso correspondiente a la autoridad competente, en cumplimiento a lo preceptuado en los Arts. 22 literal “e” y 26 del cuerpo legal antes referido, para que sea esa autoridad competente quién determine la instrucción o no del informativo administrativo disciplinario y por ende la sanción que corresponda si fuese procedente.
2. Proceder a calificar el quinto parcial de la asignatura de “Gerencia de Ventas”, Ciclo I-2013 de la Br. (Información Confidencial), y una vez calificado el parcial con la nota que le corresponde según lo resuelto por dicha estudiante en su instrumento evaluativo, solicitar a la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente la autorización para que la nota obtenida sea agregada en el colector oficial y en el sistema ADACAD. Lo anterior en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación con el objeto de no violentar el derecho de la estudiante a continuar con sus estudios.

Notifíquese a las partes y con base al Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, désele seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones en el plazo de treinta días hábiles, después de notificada la presente resolución.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana.

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según los Arts. 22 y 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión en un plazo de treinta días hábiles que es el plazo concedido para verificar el cumplimiento de la recomendación, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**

c.c Junta Directiva.

 Facultad Multidisciplinaria de Occidente.